



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

Área de Recursos Humanos
Gestión Documental, Registro e Información
Archivo General

Signatura **GE-18729/12**

Expediente nº **36/171**

Expediente asociado nº

Tipología	1	DIVISIÓN TERRITORIAL (Amojonamientos, segregaciones,...)
Fecha Inicio	8/11/1836	Fecha Fin 23/10/1837
Interesado	AYUNTAMIENTO DE ALICANTE/ALACANT [y otros]	
DNI/CIF	P0301400H	
Localidad	Alicante	
Asunto	Expediente de la ratificación de la negación de que las partidas de Font Calent y la Alcoraya pertenezcan al término de San Vicente.	



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

Alicante
Fuente

Ayuntamiento

ano 1856.

N.º 70

En 8 de Noviembre

El Sr. Jefe político tratada á esta Diputacion con pare. marginal un oficio del Ayuntamiento Constitucional de esta Capital en el que dice á S. Sra. que el nuevo ayuntamiento instalado en el Casino de San Simeon en virtud de lo prevenido en el art.º 9º del decreto de las Cortes de 23 de Mayo de 1812, compuesto de igual numero de funcionarios, que en el de 1820, trata de hacer efectiva su autoridad á toda la comprension de la Ayuda de Penencia de este partido, y de substituir los funcionarios nombrados por el de esta ciudad, hallando ~~en~~ el territorio de un modo escandaloso y supuesto que ni entonces ni ahora se ha hecho el Simanamiento de límites exigido en el art.º 51º de la constitucion, se Sra. S. Sra. mande no transmita este ayuntamiento su Casino á las partidas del territorio de esta ciudad á fin de que los alcaldes de las mismas no reconozcan mas autoridad, por ahora que la haya en la materia de sus atribuciones



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Instructivo. Pídase Informe al Viceroy y Ayuntamiento de
Viento del Barbeig sobre la quiza que produce
el de Alcantara. A 18 de Nov 1806

Milla

Instructivo. La Comision encarece una contra
dicion manifiesta entre el Contenido del ofo
del Ayto de Alte y el del Ayto de Sr Viento
transmitido por el Sr. Gefe Político, y para
poder resolver opina se pida informe al
Ayto de Alte al tenor de lo q. expresa el
de Sr. Viento
Alte 24 Nov 1806

Se oficio en 26.

En 9 de Diciembre dice el Ayuntamiento de
esta Capital que es mercado que en época
alguna hayan pertenecido las parcelas de
San Valent y Alcoray a el distrito que se
denomina al lugar de San Vicente

Instructivo. Para la mayor instancion de este expedien
te opina la comision; que no habiendo ningun
dato que puerbe la division de terminos en
San Vicente y Alcantara, debe el Ayuntamiento
del Primergo ^{tax} justificar el hecho que afirma a su base
dad posible; a cuyo fin se le pone el oportuno
no oficio. Alcantara y Eneus 28 de 1807



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Se oficio en 1.º febrero.

Antonio

~~Alcázar~~ Alicante

En 10 de Enero el Ayuntamiento de San Vicente remite una Diligencia instruida en justificación de tercos con objeto de manifestar que en las épocas Constitucionales anteriores eran termino y jurisdicción de este Lugar, los partidos de Aloraya, Torrecaballeros, Torrecaballeros, Sordogas, Canada, Camaral, Boqueron, Raspiu y Torregordas segun aparece de las repeticiones de aquellos.

Por lo que la Sección obrando una enorme divergencia entre lo manifestado por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspiu y el de esta Capital acerca de la demarcacion de termino que el primer Solicitante aun cuando por las ultimas diligencias instruidas hace constar aquella corporacion eran termino y jurisdicción de otro Lugar las partidas de Aloraya, Torrecaballeros y demas ambas incluidas una M.ª Corporacion municipal en sus oficios de 8 de Noviembre y 9 de Diciembre del año ultimo, no solo dice sin inserto que en época alguna se haya demarcado el territorio sino que jamás se ha viajado al territorio de termino ni anexo al de este Caserío, por cuya razon siempre ha sido comprendido aquel vecindario en el cupo de esta



DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Ciudad para las contribuciones y que en ella
se han hecho los reparos, al tanto y se son de
quintas y demas; de consiguiente, seria de opinion
la mesa que sin perjuicio de llevar a efecto el
senalam^{to} de limites, si S. E. lo creyere oportuno, con
forme al articulo 310 de la Constitucion, proveya
dicame al ayuntamiento de S. E. de S. E. cumplida
con lo que de lo primero se ha S. E. de S. E.
Supremo que las diligencias que ha remitido a
esta Superintendencia no satisfacen a S. E. y ma
nifiere ademas que diametro ocupaba los
pretendidos terminos en las anteriores epocas e
situacionales a que se refiere, como y sobre
que base se verifico la demarcacion de ter
minos, cual es su vundario, cual su re
quirida territorial, previniendole no transline
se de sus Casinos a las partidas del terri
torio de esa Ciudad ni hacia variacion
alguna, hasta que S. E. resuelva lo
que para conducente =

Año 1800 de mayo

Morella



Definitivo para evitar la confucion y fijar de una vez el termino
que debe acinarle al lugar del Vicente, proveya
al senalam^{to} de el para lo qual una Comision de el Ayun
tamiento de esta Capital, con Ocho, u Ocho de los Pueblos
de donde tengan derecho, se constituyan i o se

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

ALFONSO

el teniente y transijan las referencias que alegan, y
no abiniéndose amistosamente á ello, nombren
un tercero que tan divina, pero en caso de que aun no
hubiere conformidad, vuelva á esta Diputación el aspe-
ciente que se mantenga á fin de que S. D. acuerde lo q.
convenga

Alicante 12, Abril de 1839.

[Signature]

Por Lei. n.º del 22. Abril 1839

[Signature]

Se oficio en 30.



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

N.º 46
Ayuntamiento Constitucional
De Alicante.

D.ª Sección - Ayuntamiento

Alicante 6 de Noviembre
de 1836

Para a los Excmos. Sres.
Dios Provinciales p.ª
D.ª de Alicante lo conven.
Dando aviso de esta
Resolución al Ayuntamiento
interesado.

Pres.
B

Alicante 13 de
Nov. de 1836
Para a la

R.º D.º de 10 de R.º f.º 266.
En cumplimiento de lo que
se previene en el art.º 9.º del
Decreto de las Cortes de 23
de Mayo de 1812, el casero
de San Vicente del Raspeig

pertenece al gobierno
municipal de esta Ciudad,
ha nombrado su Ayunta-
miento independiente, com-

puesto de igual número
de funcionarios que en el
año 1820; pero ni entonces
ni ahora se ha hecho el
señalamiento de límites con-

gido en el art.º 310 de la
Constitución. Por esta razón

los repartos de contribu-
ciones se han verificado
en esta Ciudad, y los mo-



EXCMA. DII.ºTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Comunion de *Por* del expresado caserío
instruccion de *han sido en ella alistados*
expediente *y sorteados.*

No obstante esto, el
Ayuntamiento actual de
P. Adolfo S. *Viente* ha tratado
de hacer extensiva su au-
toridad a toda la com-
prension de la Ayuda de
Parroquia de dicho case-
rio, y de destituir los
funcionarios nombrados
por el de esta Ciudad,
hollando el territorio de
un modo escandaloso. En
su consecuencia ha sido
acordado en Cabildo de
ayer noticiar a V. S. este
acontecimiento, esperando
se sirva prevenir al



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

DE MADRID

do caserio
la albitados

de esto, el
actual de
tratado
niva su au-
la com-
Ayuda de
dicho case-
uir los
ombrados
Ciudad,
ntorio de
daloso. En
ha sido
abildo de
a V. S. este
esperando
uir al

Ayuntamiento de S.^{ra}
Vicente no transliñe
de su caserio a las par-
tidias del territorio de esta
Ciudad hasta que le sea
senalado el suyo; para
que de este modo tenga
mayor cumplimiento
la disposicion que se ha
adaptado, de que los Al-
caldes de las partidias
no reconozcan por ahora
mas autoridad que este
Ayuntamiento en la
materia de sus atrib-
uciones



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

Dios

g^e. a' V. T. m. d. a
Miante 8 Nov 41
En Pacidente
Prasul Bonab

Ant. Serer
Lombard



19 M

Parla
en dond
oficio qu
ate par
dirigido
de esta
P. O.



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

Jefe Superior Político

L. m. d. a
S. Nov. 19
Presidente
Bonnab

Serena
D



19 Nov.

Para la formación,
en donde obra el
oficio que sobre
este particular ha
dirigido el ayunt.^o
de esta Capital

P. Adria. S. D.

R. f. 40.

El Presidente del
Ayunt.^o Const.^o de
San Vicente, con fecha
15 del actual me di-
ce lo que sigue.

Al tomar posesión
este ayunt.^o en
el día 30 del ^{presente} mes,
debí creer natural-
mente que los límites
de su territorio no
podían ser otros
que los establecidos en
los años de 1814 y
1824, en que se segr-
gó el ^{territorio} de San


Vicente de esa Capita-
l. EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE
jurisdicción indepen-
diente, y con arreglo
a este principio ha



comenzado á ejercer sus
funciones, y á las parishes de
Toucalant y el Com
ya, correspondientes
en su distrito en las
dos épocas citadas es
verdad que en la dis
tribucion del territo
rio parcelada á prin
cipios del presente año
para el establecim.
de los Tenientes de ell
cable, las dos parishes
de las citadas se ag
garon al distrito de
la Wallanga y es
lo que sin duda se mo
tivado la reclamacion
de Ayuntamiento de esa
Capital, á que D. S.



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

se refiere en su caso
del del cor. te, pero
constituido de nuevo
el partido de San Ma-
cente como jurisdicción
separada e independiente
Sinite de la Capital,
a cuyo término pertenecia
antes, parece
fuera de toda duda
que debe considerarse
en igual manera res-
tablecida la demarcación
que rigió en las dos
epocas constitucionales,
y que,  en consecuencia debe-
ría con sujeción rigurosa
EXCMA. DILECTISSIMA PROVINCIA
ALICANTE
innovarse sobre el
particular por el
Gobierno Superior

Sebas servillas á las
partes que facultadas por
servaciones concuer-
dan sin duda á
V.S. de que el ayun-
tamiento de San Vi-
cente no se ha esce-
dido en lo mas mini-
mo de la esfera de
sus atribuciones ni
cometido usurpacion
de ninguna especie;
pero si no obstante
V.S. opusase de distin-
to modo, siempre se
suspetara gustoso á
las disposiciones que
diese en su esfera de
atribucion.

Se transcribe á V.E.
recomendando la



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Excma



pronta resolución
de este negocio; pues
tengo presentado q.
tanto aquel Ayunta-
miento, como el de
esta Corp.^l estan dis-
puestos a sostener
sus derechos con el
mayor empeño y
actividad.

Dios que á V. E. sea.
Alicante 17 de set.
de 1836.

Profa. P. 



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

Excma. Diputación Provincial



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

Al Preside. del Ayunt.^o de este Capit.
tal en 26 Novbr. de 1836.

Por acuerdo de esta Dip.^{ta} Proo!
se ha mandado que informe ese
Ayunt.^o, si es cierto que las parti-
das de Fontcalent y Alcoraya
fueron comprendidas en el distri-
to q.^e se demarcó al lugar de S. Vte
en las dos épocas constitucionales
de 1812 y 1820, y con q.^e funda-
mento las reclama como territo-
rio suyo esa corporacion.

Dios etc.
fco.



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

Como Señores

He dado cuenta á esta V.ª. Corporacion del oficio de V.ª. de 26. de Setiembre del p.º en que se viene prevenido e informe si es cierto que las partidas de Sant Calixte y Alcoraya fueron comprendidas en el Distrito que se demarcó al lugar de San Vicente en las dos epocas Constitucionales de 1812, 1820. y con que fundamentos se reclaman ahora como territorio de esta Ciudad. -

En consecuencia ha sido remitido manifestar á V.ª. un informe que en epoca alguna se haya demarcado tal Distrito, pues jamas se ha verificado la demarcacion de limites y arajonamiento, por cuya razon siempre ha sido comprendido S.ª. en el cupo de esta Ciudad para las contribuciones y en ella se han hecho los repartos. -



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

En tal concepto y por evitar todo perjuicio que pudiera seguirse á este reino

basio, no se desprende este conjunto
de las mencionadas partidas hasta que
la demarcacion de ambos terminos sea
el punto que se pretende hacer cuantio

Lo quanto puede manifestarse á
su contentacion á su citada oficina.

Dios que á V. E. me asista.

Alicante 9. Dic. 1836

Excmo Señor
Rafael Benaben

Am. Sereno
Secretario



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

Exma Diputacion Provincial

Al Preside del Ayunt^o. de L.
Vicente en 1.^o de Febr. de 1897.

El Ayuntamiento justificará
a la mayor brevedad posible
la demarcacion de límites en su
territorio que fue establecida y
sigió en las dos épocas constitu-
cionales, p.^o que pueda d. l.
resolver con acierto el expediente
promovido sobre esta materia
ante su autoridad.

Alicte. 20.

J. M.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE




EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE



R.º f.º 40

El Ayuntamiento jurisdiccional
a la mayor brevedad posible
la demarcación de límites
de su territorio que fue es-
tablecida y rige en las
dos épocas constitucionales, p.
que pueda S. E. resolver
conacuerdo el expediente
promovido sobre esta ma-
teria ante su autoridad
e M.º de O.º de 1.º de Feb.º 1837

Por p.
13. febrero
4.ª Pacion
Donase.º de límites

El Presidente
Juan José de 

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

P.º A. de P.º
Manano de Bullero
7/6

M.º p.º de O.º del ayunt.º a S.º inc.º



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

D. N.
Al Presid. del Ayuntamiento.
to

ALICANTE.

Licente del Barquey



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Acta en el Lugar de San Vicente

Nº 40



Habilitado, publicada la Constitución en el Agosto de 1857.

del Marqués de los Reales Armas del Príncipe de Viana de mil ochocientos cincuenta y siete. Se hallaron reunidos en el Lugar de Calatayud los señores D. Máximo Benito, Alcalde primero de los Regidores D. José Joaquín, D. Vicente Muñoz, D. Domingo Aguilón, D. Alberto Sabater, D. Manuel Lillo, D. Pedro Pastor y D. Miguel Carratalá, con los Procuradores de la villa D. Sebastián Monreal y D. Baltasar Muñoz, como procurantes la mayor parte del Ayuntamiento Constitucional del dicho municipio, con asistencia de mi el infrascripto Secretario, en virtud del precedente oficio de la Honrada Diputación Provincial de Alicante, que el Señor presidente de esta Ayuntamiento recibí ayer por el correo, acordando su cumplimiento; para lo qual el Señor Presidente de esta Corporación con asistencia del infrascripto Secretario, provida desde luego a tomar cuantas deliberaciones y practicas tocas las diligencias conducentes a cumplir los límites del dicho artículo de esta Ley, en las dos épocas constitucionales, y hecho de sustrair la primera a esta Corporación en fin de agosto lo que corresponde al firmante en los términos que sigue.

Máximo Benito

Pedro Pastor



DIPUTACION PROVINCIAL ALICANTE

ve Andrés en Monreal

Baltasar Muñoz
Miguel Carratalá

Castigo e Alejandro García y Luis Laguna de San Vicente del

Alcázar de los sucesos de la noche de San Juan de los Rios, y
relevo de la Guardia y custodia: Ante el Sr. D. Mariano
Bosch, Alcalde P. Constitucional del mismo, y
Comisionado al efecto, fue comparecido el Sr. D. Juan
García Labrador de este secundario, de quien en
mi presencia recibí juramento que hizo según
recho, ofreciendo su vida y el de su familia en lo
que supiere y fuere preguntado, y siendo lo por el
contenido del oficio labrado de esta diligencia, en
fecha de hoy: Fue en la primera época no lo tiene presen-
te, mas que en la segunda que fue el día de el
que declara, en un término y para el término de este Lugar
las parishes de Sant Carles, Moraya, Moralit,
Sedegar, Castañeda, Rogueda, Rayneg, Comar-
tes y Torregordas. Que es cuanto puede decir en su
falta de lo que se le ha preguntado y la verdad en que
suporido juramento, que es verdad de cincuenta
y cinco años, y lo mismo se va de lo que se pregunta y se
ofrece.

Maximiano Rovira

Negandoro Garcia

Frente a mí
Joaquín Rovira
Alcalde

Ante el Sr. D. Juan de los Rios, y
relevo de la Guardia y custodia: Ante el Sr. D. Mariano
Bosch, Alcalde P. Constitucional del mismo, y
Comisionado al efecto, fue comparecido el Sr. D. Juan
García Labrador de este secundario, de quien en
mi presencia recibí juramento que hizo según
recho, ofreciendo su vida y el de su familia en lo
que supiere y fuere preguntado, y siendo lo por el
contenido del oficio labrado de esta diligencia, en
fecha de hoy: Fue en la primera época no lo tiene presen-
te, mas que en la segunda que fue el día de el
que declara, en un término y para el término de este Lugar
las parishes de Sant Carles, Moraya, Moralit,
Sedegar, Castañeda, Rogueda, Rayneg, Comar-
tes y Torregordas. Que es cuanto puede decir en su
falta de lo que se le ha preguntado y la verdad en que
suporido juramento, que es verdad de cincuenta
y cinco años, y lo mismo se va de lo que se pregunta y se
ofrece.

ESMA. DEPARTACION PROVINCIAL
AFICANTE

Alcald de dicho partido, exautoración y jurisdicción de
esta Lugar, los partidos de Moraya, Font Calent, Mo-
rallet, Verdugas, Canada, Canutell, Boquias, Mayuig
y Torreyora. Que el cuanto puede decir en razón de lo que
se ha requerido y la verdad cargo no prestado juramen-
to que es verdad de Moraya cinco años, que lo firmo por no
saber, honro su Alcaid de que certifico =

Brevis

Presente fue

Don Agapito
Alcaid

Don Don Ferrandis y en el propio Lugar y día y ante el citado
Señor Alcalde, fue compareciendo Don Ferrandis de Toray
morador en el partido de Verdugas, de quien me acordé
a mi presencia recibí juramento que hizo según de arriba
oficiendo mediante el dicho verdad en lo que supiera y
fuer requerido, y fundado por haberse marcado de línea
los del territorio de este Lugar en los dichos Grand Consell
donde se dijo: que en ambas partes eran termino y jurisdic-
ción de este Lugar, los partidos de Moraya, Font Cal-
ent, e Morallet, Verdugas, Canada, Canutell, Boquias
Mayuig y Torreyora. Que el cuanto puede decir en razón
de lo que se ha requerido y la verdad cargo no prestado
juramento, que es verdad de suarienta y Font Calent y lo
firmo con su Alcaid de que certifico =

Brevis

Jose Ferrandis

Señor
Don Agapito
Alcaid

EXCMA. DEPUTACION PROVINCIAL
DE VALENCIA

Don Andre Sartan y en el relacionado Lugar y día y ante
el propio Señor Alcalde fue compareciendo Andre
Sartan morador en el partido de la Canada, de quien



Habilitado publicada la Constitución en 1836.
Salte, Verdugo, Canada, Canatib, Roguend, Bus
nig y Torreyord. Que es cuanto puede decir en virtud
de lo que se ha preguntado y la verdad cargo su jurado
juramento, que es de ochenta y siete años de edad, y que lo
firmo por decir no saber, visto en el mismo de que es
tífico =

Beviñ

Firmado por
Joaquín Gallego
Fisco

Don Pedro Altaga y Quel mismo Lugar y año de dicho
Lugar Alcalde, fué comparendo Pedro Altaga de este
Secundario, de quien se le causó por anterior, recibiendo
juramento que hizo según dicho, bajo cuyo cargo
oficial de su verdad entrego su propia y suya preguntado
y siendo por la demarcación de límites del territorio
no de este Lugar en la dicha época Constitucional
depo. que en ambas épocas eran términos y jurisdic
ción de este Lugar las parquias de Moraya, Sant
Cabut, Verdugo, Moralete, Canada, Canatib
Roguend, Roguend y Torreyord. Que es cuanto puede
decir en virtud de lo que se ha preguntado y la verdad cargo su
jurado o juramento, que es de veintidós años de edad, y lo firmo
por decir no saber de que es tífico =

Beviñ

Firmado por
Joaquín Gallego
Fisco

Don Blas Guillen y Quel propio Lugar y año de dicho

ado Señor Alcalde fue conparado Blas Guillen
de este secundario, de quien se tienen á un juramento
scrito juramento que hizo segund dicho oficio
de mandante el dho. señal en lo que supiere y
fuerá preguntado, y siendo por la demarca-
cion de límites del territorio de este Lugar
Dho. fue en ambas épocas fue Alcalde del
partido de la font Calent, y en la ultima
uno de los Regidores de este Ayuntamiento, y
por lo mismo sabe que eran terminos y juris-
dicion de este Lugar, los partidos de Aloraya,
font Calent, Sadeyas, Moralito, Baquas,
Carrada, Carratal, Baquig y Torreyros.
Que es cuanto puede decir en virtud de lo que
le ha preguntado y lo sabe cargo juramento
juramento, que es de edad de setenta y dos años
y lo firmo con mi Alcaid de que certifico =

Benito

Blas Guillen
Firmado por
Benito Alcaid

Don D. Sebastian Morciani? Qual apellido Lugar y
ante el propio Señor Alcalde fue conparado
D. Sebastian Morciani de este secundario de quien
se tienen á un juramento scrito juramento que
hizo segund dicho oficio por dicho oficio con
que oficio de mandante el dho. señal en lo que supiere y
fuerá preguntado, y siendo por la demarca-
cion de límites del territorio de este Lugar en las
dos épocas Constitucionales Dho. fue en ambas
épocas fue Alcalde el declarante y sabe
por lo mismo que eran del termino y jurisdiccion



EXCMO. DIBUJACION PROVINCIAL
ALICANTE

ciudad de Sagua, los señores de Monroy, José Calent,
Moralet, Verdiguas, Canado, Camastel, Boqueas, Blaspié
y Torregrosas. Pues cuanto puede de un casista de lo que
solo ha preguntado y la ciudad cargo en particular para
mienta, que es de edad de treinta y dos años y lo firmo
con mi Obispo de que certifico =

Revisó

Sebastián Monroy

Presente fui =
José Aguirre
Fid.

Acta y Cédula Sagrada por el Excmo. Sr. Obispo de Sagua á los diez
días del mes de Febrero del dicho año de treinta y
seis. Reunidos en el Sagrado concurrieron los señores
D. Mariano Berio Alcalde S. D. José Sagua, D.
Sebastián Sabater, D. Juan Lillo, y D. Pedro Antonio
Rigido, con los procuradores del común D. Lo-
bato Monroy y D. Baltasar Pastor, asistentes
de su Excmo. Sr. Obispo, con presencia
de las diligencias practicadas por el Excmo. Sr.
Obispo (corporación), componiendo la mayor par-
te de ella, que ha de ser, en cumplimiento de
la comisión que se confirió, y hallando las as-
regadas y quita que se hicieron en un
originales á la Excmo. Diputación Provincial para
que en un día se reuniera en la ciudad de Sagua para
apropiada. Firmaron los señores que se mencionan de que certifico =

Mariano Berio

Sebastián Monroy

EXCMO. Sr. Obispo de Sagua
Pedro Pastor

José Aguirre
Fid.



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinar
el 15 de abril 1837

Esta Diputación provincial ha
examinado el expediente sobre el des-
linde de terreno de un lugar y
acordado en sesión de 22 del ~~presente~~^{actual}
que se verifique por una Comisión
del Ayuntamiento de esta Capital con
otra de otros ~~de~~ de los pueblos
limitados con ~~este~~ derecho en el terreno
destinado ~~para~~ constituyéndose sobre el
terreno y transigiendo las diferencias
que se susciten, y que en caso de
no acordar amistosamente nombren
un tercero que las decida y ~~de~~^{por} ~~de~~^{de}
~~se~~ ~~en~~ ~~este~~ ~~su~~ ~~conformi-
dad oída a ~~la~~ ~~provincia~~ ~~de~~ ~~San~~
~~pedro~~ ~~del~~ ~~pinar~~ ~~que~~
se encargará a fin de que ~~de~~~~



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

señala lo que ~~comunicado~~ ~~de~~ ~~esta~~

A ayuntamiento de San Juan de los Rios
en esta fecha =

Con esta fecha se ha de
entender, al ayuntamiento de
San Juan de los Rios del
lo que sigue.

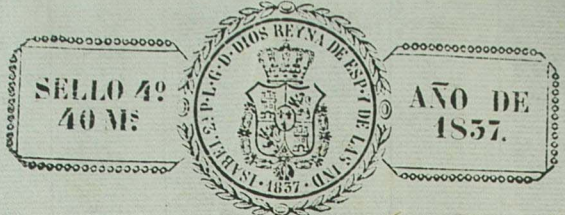
(aquí el oficio anterior)

Lo que se comunicó a S. S.
su inteligencia ~~de~~
consequencia. Por que

Pro



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE



que quedo puramente abandonada, al menos no puede ser tan activa como entiendo en las circunstancias actuales. No sé si para evitar este perjuicio judicial se crea persona de legal mandato por cuyo señalamiento se crea una oficina de imposibilidad de ser llamado la mayor parte al tiempo de salir de oficio con el fin de evitar el pago y juristado, ya mucho se teme que si los muchos años continúan abandonando la población.

Meo esto se agrava por la continuación de las desamortizaciones de las haciendas que para San Vicente, están incluidas en el cargo de la Capital, y mandadas por los encargados de su Ayuntamiento. El uso de agosto de 1857 en el uso de la Capital de la misma: Sea el trabajo de que me he ocupado, y aun la Comandante de las pagadas de los propios de un Ayuntamiento, y así como es probable de retirar las agitaciones, la población sufrirá de las atenciones tan graves sin poder suplirlos por la falta de capitales con que se impangan.

¿Sin perjuicio como puede el Ayuntamiento Constitucional de San Vicente atender a tanto cargo como para cubrir los distintos ramos de la administración pública? ¿Es posible tener una oficina de un pueblo como el de San Vicente, situado sobre una llanura árida, sin ninguna especie de industrial ni comercio, sin una ni pastor, sin agua para beber, y con los demás artículos necesarios para la vida de una gran familia, puede ni decirse permanencia independiente. De todo lo cual



A. U. E. Supp. que tomando en su consideración de ser esta ob-

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1857.

Arregos-De Andas tomegosa-y Canche
Matias Berrios

Arregos-De Traguí tomegosa- el fari de
Matias Berrios Vicentino Anzil y Juan

Arregos-De Jose Llo.
Matias Berrios vicente Quijano

Bautista Alemanys

Juan Ramon
Jose Lopez

Arregos de Jose Os
Bautista Alemanys

Luente Martines
Arregos de Torib Anton Luente Martines
Arregos de Luente Bellido Luente Martines
Arregos de Luente Luente Luente Martines

Vicente Vasallo

Arregos de Antonio Alvaros Luente Martines
Arregos de Antonio Baesa Luente Martines
Arregos de Torib Baruel Luente Martines
Arregos de Manuel Baruel Luente Martines

Arregos de Vicente Vasallo
Luente Martines

Rafael Alvaros

Arregos de Jose Carbonel
Luente Martines

Arregos de Gaspar Alvarez por no
saber Rafael Alvaros
Arregos de vicente Alvaros

Antonio Borja

Rafael Alvaros
Arregos de M^{re} Alvaros
Rafael Alvaros

Antonio Bellido

Arregos de Antonio Lopez Luente Martines
Arregos de Torib Luente Martines

Bautista Tomic

Mariano Martines

Arregos de Juan Baesa Luente Martines

Arregos de Mariano Llo Luente Martines

Amigos de Ramon Gil y Torregrosa y Viente Martinex
Amigos de Ramon Gas y Viente Martinex
Amigos de Josef Pastor y Corca y Viente Martinex

Antonio Lopez Juan Antonio Barbeaux

Amigos de Pedro Aliaga Juan Antonio Barbeaux

Pasqual Botella
Sebastian Botella

Felipe Navarro

Juan Simentz

Vicente Pastor

Beatrice Pastor

San Clemente

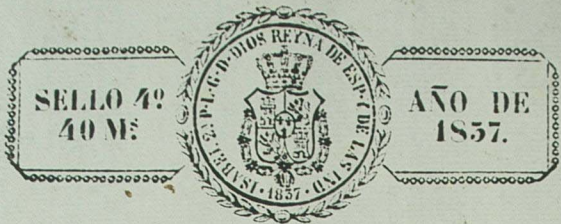
José Lillo y Lillo

Ramon Lillo

José Barbeaux



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE



Handwritten notes in the left margin:
No.
D.



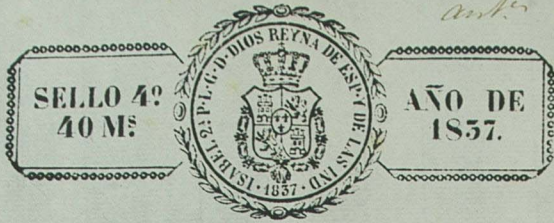
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

4.º 21.
...
...
...
...



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

ant. R.fo 359 v. 6



Excmo. Señor

Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad

Don Ferrnand y Vicente Lillo Regidores 5.º y 6.º del Ayuntamiento de esta Ciudad, á V.ª con el debido respeto exponen: Que consecuencia de hallarse próximo la separacion ó independencia de los Pueblos en los mismos terminos y manera que lo estubieron durante la época constitucional del año 1820, se reparó el Pueblo de San Vicente á fines del año próximo pasado del Ayuntamiento de esta Ciudad y nombró por sí su Ayuntamiento. Esta reparacion cuyas beneficiosas consecuencias son tan importantes como notorias debió ser apreciada por los señores de V.ª y sostenida por su nuevo Ayuntamiento con todo el interes que se merecia, pero por razones que no podemos concebir, y obrando contra todos los principios de utilidad y conveniencia se ha presentado una exposicion en solicitud de que se incorpore el Pueblo de San Vicente á esta Ciudad, y por consecuencia esta exposicion se ha concebido y tenido curso



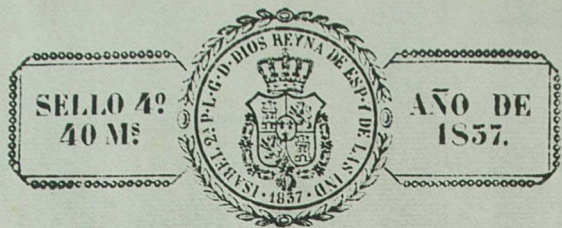
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

durante la ausencia de dos meses á que nos
han precisado nuestros negocios particu-
lares, por cuya razon no hemos podido
rogarla nuestro voto é impedir el que se lleva
se á efecto su presentacion. Regresados ahora
á nuestro domicilio y enterados de semejante
proyecto nos somos obligados en cumplimiento de
nuestro encargo, en justa satisfaccion á los
intereses y conveniencia publica de San Ti-
cente que debemos defender, á recurrir á V.C.
á fin de manifestar nuestra opinion, los fun-
tos motivos en que se apoya y fin á que ter-
mina. Con este objeto no recordaremos las
ideas generales que aconsejan como útil la in-
dependencia de un Pueblo respecto á otro en
orden á sus instituciones populares, no in-
sistiremos tampoco en la memoria de los sacri-
ficios que nuestros mayores hicieron por estar
independientes de Alicante y tener su Ayun-
tamiento particular, ni tampoco por tan-
to via haremos merito de la razon legal que
existe para que así sea puesto que los mu-
tos vigentes lo precisan, y fijándose so-
lo en principios mas concretos é determina-
dos podremos decir que siendo los Ayunta-
mientos una institucion popular que



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

AYUNTAMIENTO



por sus circunstancias y por su objeto se halla-
mas al alcance de conocer las necesidades de los Pue-
blos, de atender à sus inmediatas necesidades,
de favorecer sus intereses de un modo incomparable,
de coadyuvar à la acción del Gobierno de la mane-
ra mas eficaz y de reportar utilidades no solo à
los mismos concocinos sino influyentes en una
órbita mas estensa, conviene à todos los Pueblos
de bastante secundaria el tener esta autoridad po-
pular cuyas funciones difícilmente podran cum-
plirse con tanto beneficio publico por otro cuer-
po cuyos miembros no hayan salido del seno de
la misma poblacion, pues por mas ilustrado que
sea hay ciertos intereses materiales que unica-
mente el mismo que los toca de cerca puede co-
nocerlos, se hace necesario tambien un influjo
suave y acomodado que solo este puede ejercer
con feliz exito, hay tambien otras convenien-
cias que seria molesto detallar.

Esto supuesto y no queriendo justo que
por miras particulares se le privara
al Pueblo de San Vicente de un beneficio por



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
DE ALICANTE

el que tanto tiempo ha respirado, de un be-
neplacido cuyas consecuencias se han con notoria
evidencia contrapuestas y se halla además
acordado por un decreto vigente, Expe-
ran los Recurrentes y

Supp. ^{can} a S. P. se sirva disponer que sin perjuicio de la expo-
sición que llevamos indicada continúe el Pue-
blo de San Vicente independiente de esta Ciu. d.
y con el Ayuntamiento que tiene establecido, y
será gracia que conforme a justicia expresan
de la muy notoria de V. C. Alicante 19. de Ago-
sto de 1837.

Ayudado de los Suplicantes

José Jordá



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

YUNTAMENTO
De A

Oct. 24
1.º Let. = est
reponer
ta

Oct. 24

1.º Lev. = est. qual.

Preparar p.º ser

ta

Excmo Señor

La exposición que el Ayuntamiento Constitucional, y Varios Labradores del Caserío de S. Vicente dirigieron a V. E. en 18 de Agosto último solicitando que mientras dicho Caserío no mejora su estado político debe continuar preso en esta Capital, está fundada en principios de economía, y conveniencia pública cuya solución es tan ova, y sencilla que no necesita demostraciones. Esta corporación los tuvo muy presentes cuando se restableció el Ayuntamiento de S. Vicente, pero su decors, y delicadera le impidieron hacer sobre ello la menor reclamación, bien persuadida de que el tiempo, y la experiencia harían a aquellos inconvenientes, y pondrían al Puerto interesado en el caso de pedir el remedio que al presente solicita. Cualquiera otro temperamento que se adopte es impracticable, y el Caserío de S. Vicente lo fue de experimentar la v



EXCMO. DIPUTACION PROVINCIAL

ALICANTE

mejoras que debe esperarse de las sabias instituciones
que nos asisten caminará á su ruina, mientras no bu
á incorporarse á esta Ciudad, pero que careciendo de ta
los elementos para haver prosperado la Agricultura
única Niguera que conoce, y se halla en el mayor
grado de decadencia, solo los Auxilios del Comercio que
fomenta la estracion de sus frutos pueden darle la
mano para levantarla del Abatimiento en que se ha
y esto no lo conseguirá sino es cuando forme parte
la Capital de donde fue segregado, y á donde debensalir
los caudales, y medios para realizarlos. La pretension
pues del Ayuntamiento, y vecinos de S. Vicente es recomen
dable á todas luces, y V. E. como primera Autoridad en
ta de la Provincia debe fijarse sobre ella su Superioridad
aun sin detenerse en las frivolas razones alegadas por
los Regidores 5.^o y 6.^o José Ferrandín, y Vicente Lillo; po
que de su Exposicion nose deduce otra cosa que el prurito
de figurar al frente de Corporaciones en cierto modo inútiles
como lo es la de S. Vicente, y cuya existencia, perjudica
ademas notablemente á sus Vecinos, como estos lo pa
sentizan hasta la evidencia.

El Ayuntamiento cree que su deber es V. E.
estas observaciones que nunca fuera descomulgadas
celo, pero que no creyo oportuno en estas ocasiones
en que pudieran haverse interpretado como un
á sostener sus antiguas realidades, y espera que la



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

DE SEVILLA

C

rectitud de V. E. restvera este incidente a favor de la
Corporacion que lo promueve; a cuyo fin debuelva a
V. E. las Representaciones que se digno parar a informarme el
mismo.

Dios que a V. E. m. d. e.
Alicante 23 Octre 1837.

Exmo Señor
Rafael Bernabey

P. A. D. Y. A.
Serapio Pareto
Tras. cont.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Exma Diputacion Provincial



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE